

**ALADI**

Asociación Latinoamericana
de Integración
Associação Latino-Americana
de Integração

Segunda reunión de la
Comisión Asesora de Nomenclatura
16-27 de setiembre de 1991
Montevideo - Uruguay

ENMIENDA A LA NOMENCLATURA DEL
SISTEMA ARMONIZADO DEL CONSEJO
DE COOPERACION ADUANERA APROBA
DA DE ACUERDO CON EL ARTICULO
16 DEL CONVENIO. TRADUCCION AL
ESPAÑOL. RECOMENDACION DEL 8
DE JULIO DE 1989. (*)

ALADI/CAN/II/di 2
1º de agosto de 1991

REF.: ALADI/CAN/I/di 2
ALADI/CAN/I/di 2.1

Restringido. Para uso
exclusivo de la reunión

RECOMENDACION DEL 8 DE JULIO DE 1989 DEL
CONSEJO DE COOPERACION ADUANERA DE DESIGNACION Y CODIFICACION

EL CONSEJO DE COOPERACION ADUANERA,

VISTO El Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado
de Designación y Codificación de Mercancías, del 14 de junio de
1983,

El Protocolo de enmienda del citado Convenio del 24
de junio de 1986,

La Nomenclatura adjunta en anexo al citado Convenio,

CONSIDERANDO Que es necesario introducir ciertas enmiendas a la
citada Nomenclatura,

En opinión del Comité del Sistema Armonizado,

RECOMIENDA

A las Partes Contratantes, conforme al Artículo 16 del
Convenio, las enmiendas a la Nomenclatura indicadas a
continuación:

(*) Traducción efectuada por la Dirección General de Política de
Comercio Exterior de la SECOFI de México (documento
ALADI/CAN/I/di 2.1) y revisada por la Secretaría.

I. ENMIENDAS A LAS REGLAS GENERALES PARA LA INTERPRETACION DE LA NOMENCLATURA

Regla 8 - Inciso b) cuarta línea:

Reemplazar "esta disposición no se aplica" por "esta disposición no es obligatoria".

II. ENMIENDAS A LA NOMENCLATURA

SECCION I

Capítulo 3

Incluir la nueva Nota 2, siguiente:

2. En este Capítulo, la palabra "pellets" designa los productos presentados en forma de cilindros, bolitas, etc., aglomerados por simple presión o con edición de un aglutinante en pequeña cantidad.

Partida 0305 - Segunda línea

Reemplazar "HARINA DE PESCADO APTA PARA LA ALIMENTACION HUMANA" por "HARINA, POLVO Y "PELLETS" DE PESCADO, APTOS PARA LA ALIMENTACION HUMANA".

Subpartida 0305.10

Nueva redacción:

- 0305.10 - Harina, polvo y "pellets" de pescado, aptos para la alimentación humana

Partida 0306

Ultima línea:

Después de "SALMUERA" incluir "; HARINA, POLVO Y "PELLETS" DE CRUSTACEOS, APTOS PARA LA ALIMENTACION HUMANA."

Subpartida 0306.19

Nueva redacción:

0306.19 -- Los demás, incluso la harina, el polvo y los "pellets" de crustáceos, aptos para la alimentación humana

Subpartida 0306.29

Nueva redacción:

0306.29 -- Los demás, incluso la harina, el polvo y los "pellets" de crustáceos, aptos para la alimentación humana

Partida 0307

Ultima línea:

Después de "SALMUERA" incluir "; HARINA, POLVO Y "PELLETS" DE INVERTEBRADOS ACUATICOS QUE NO SEAN CRUSTACEOS, APTOS PARA LA ALIMENTACION HUMANA".

Subpartida 0307.9

Nueva redacción:

0307.9 - Los demás, incluidos la harina, polvo y "pellets" de invertebrados acuáticos que no sean crustáceos, aptos para la alimentación humana

Capítulo 4 - Nueva Nota 3

Incluir la nueva Nota 3 siguiente:

3. Este Capítulo no comprende:

- a) Los productos obtenidos del lactosuero que contengan, en peso, más del 95% de lactosa, expresada en lactosa anhidro calculada sobre materia seca (partida 1702); ni
- b) las albúminas (incluidos los concentrados de dos o más proteínas de lactosuero que contengan, en peso, calculado sobre materia seca, más del 80% de proteínas de lactosuero) (partida 3502) ni las globulinas (partida 3504).

Capítulo 4 - Nota de subpartida

Incluir la nueva Nota de subpartida siguiente:

Nota de subpartida.

1. En la subpartida 0404.10, se entiende por lactosuero modificado a los productos constituidos por componentes del lactosuero, es decir, lactosuero al que se han eliminado, total o parcialmente, la lactosa, las proteínas o las sales minerales, o al cual se le han añadido componentes naturales del lactosuero, así como a los productos obtenidos por mezcla de componentes naturales del lactosuero.

Subpartida 0404.10

Nueva redacción:

0404.10 - Lactosuero, modificado o no, incluso concentrado o con adición de azúcar o de otros edulcorantes

Subpartida 0406.10

0406.10 - Queso fresco (no madurado), incluido el queso de lactosuero, y requesón

SECCION II**Capítulo 6 - Partida 0602.20**

Incluir una coma después de "matas".

Capítulo 7 - Nota 3 c)

Nueva redacción:

- c) la harina, sémola, copos, gránulos y "pellets", de patata (papa) (partida 11.05);

Capítulo 8 - Nueva Nota 3

Incluir la nueva Nota 3 de Capítulo siguiente:

3. Los frutos secos de este Capítulo pueden estar parcial o totalmente rehidratados o tratados para los fines siguientes:
- a) para mejorar su conservación o su estabilidad (por ejemplo: por tratamiento térmico moderado, sulfurado, adición de ácido ascórbico o de sorbato de potasio);
 - b) para mejorar o mantener su aspecto (por ejemplo: por medio de aceite vegetal o por adición de pequeñas cantidades de jarabe de glucosa), siempre que conserven el carácter de frutos secos.

Capítulo 9 - Partida 0902

Nueva redacción:

0902 TE, INCLUSO AROMATIZADO.

Capítulo 11 - Partida 1108

Nueva redacción:

1105 HARINA, SEMOLA, COPOS, GRANULOS Y "PELLETS", DE PATATA (PAPA).

Subpartida 1105.20

Nueva redacción:

1105.20 - Copos, gránulos y "pellets"

SECCION III**Subpartida 1519(1)**

Nueva redacción:

1519.1 - Acidos grasos monocarboxílicos industriales; aceites ácidos del refinado

Subpartida 1519.20

Suprimir esta subpartida.

Subpartida 1519.30

Renumerarla como 1519.20.

SECCION IV**Capítulo 18 - Subpartida 1806.20**

Reemplazar "bloques" por "bloques o en barras".

Capítulo 19 - Nota 2

Nueva redacción:

2. En la partida 1901, se entiende por harina y sémola:
 - a) las harinas y sémolas de cereales del Capítulo 11;
 - b) las harinas, sémolas y polvo, de origen vegetal, de cualquier Capítulo, excepto las harinas, sémolas y polvo de legumbres u hortalizas secas (partida 0712), de patata (papa) (partida 1105) o de legumbres secas (partida 1106).

Capítulo 21 - Nueva Nota 1 c)

Insertar la nueva Nota 1.c) siguiente. Las notas 1.c) a 1.g) actuales pasan a ser 1.d) a 1.h), respectivamente.

- c) el té aromatizado (partida 0902);

Capítulo 22 - Nueva Nota 1 a)

Insertar la nueva Nota 1.a) siguiente. Las Notas 1.a) a 1.e) actuales pasan a ser 1.b) a 1.f), respectivamente.

- a) los productos de este Capítulo (excepto los de la partida 2209) preparados para fines culinarios, vueltos así impropios para el consumo como bebidas (partida 2103, generalmente);

Partida 2206

Nueva redacción:

2206 LAS DEMAS BEBIDAS FERMENTADAS (POR EJEMPLO: SIDRA, PERADA, AGUAMIEL); MEZCLAS DE BEBIDAS FERMENTADAS Y MEZCLAS DE BEBIDAS FERMENTADAS CON BEBIDAS Y DE BEBIDAS NO ALCOHOLICAS, NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE."

SECCION V

Partida 25.01 - Segunda línea

Reemplazar "INCLUSO EN DISOLUCION ACUOSA" por "INCLUSO EN DISOLUCION ACUOSA O CON ADICION DE AGENTES ANTIAGLOMERANTES O DE AGENTES QUE ASEGUREN UNA BUENA FLUIDEZ."

Subpartida 2528.10

Nueva redacción:

2528.10 - Boratos de sodio naturales y sus concentrados (incluso calcinados)

SECCION VI

Partida 2818

Nueva redacción:

2818 CORINDON ARTIFICIAL, AUNQUE NO SEA DE CONSTITUCION QUIMICA DEFINIDA; OXIDO DE ALUMINIO; HIDROXIDO DE ALUMINIO.

Subpartida 2818.10

Nueva redacción:

2818.10 - Corindón artificial, aunque no sea de constitución química definida

Subpartida 2818.20

Nueva redacción:

2818.20 - Oxido de aluminio, excepto el corindón artificial

Partida 2850

Nueva redacción:

2850 HIDRUROS, NITRUROS, AZIDUROS (AZIDAS), SILICIUROS Y BORUROS, AUNQUE NO SEAN DE CONSTITUCION QUIMICA DEFINIDA, EXCEPTO LOS COMPUESTOS QUE TAMBIEN SEAN CARBUROS DE LA PARTIDA 2849.

Subpartidas 2937.2 y 3004.32

Reemplazar "córtico-suprarrenales" por "corticosuprarrenales".

Capítulo 34

Renombrar los primeros incisos a), b) y c) de la Nota 5 por A), B) y C).

Capítulo 34 - Nota 5 b)

Reemplazar ", incluso coloreados;" por ", incluso refinadas o coloreadas;".

Capítulo 35 - Partida 3502

Nueva redacción:

3502 ALBUMINAS (INCLUIDOS LOS CONCENTRADOS DE PROTEINAS DE LACTOSUERO QUE CONTENGAN, EN PESO CALCULADO SOBRE MATERIA SECA, MAS DEL 80% DE PROTEINAS DE LACTOSUERO), ALBUMINATOS Y DEMAS DERIVADOS DE LAS ALBUMINAS.

Capítulo 37 - Partida 3707.10

Nueva redacción:

3707.10 - Emulsiones para sensibilizar superficies

Capítulo 38 - Subpartida 3806.10

Nueva redacción:

3806.10 - Colofonias y ácidos resínicos

Subpartidas 3809.91, 3809.92 y 3809.93

Nueva redacción:

3809.91 - Del tipo de los utilizados en la industria textil o industrias similares

3809.92 - Del tipo de los utilizados en la industria del papel o industrias similares

3809.93 - Del tipo de los utilizados en la industria del cuero o industrias similares

SECCION VIII

Capítulo 42 - Partida 4202 - Última línea

Reemplazar ", DE ESTAS MATERIAS" por ", DE ESTAS MISMAS MATERIAS O DE PAPEL."

SECCION X

Capítulo 48 - Subpartida 4820.30

Nueva redacción:

4820.30 - Clasificadores, encuadernaciones (excepto los cubiertas para libros), carpetas y cubiertas para documentos

SECCION XI

Nota 2.A)

Después del primer párrafo actual incluir el siguiente nuevo segundo párrafo:

Cuando ninguna de las materias textiles predomine en peso, el producto se clasifica como si estuviera totalmente constituido por la materia textil comprendida en la última partida por orden de numeración entre las susceptibles de tomarse razonablemente en cuenta.

Capítulo 55 - Subpartida 5504.10

Reemplazar "De viscosa" por "De rayón viscosa".

Subpartida 5515.11

Reemplazar "De viscosa" por "De rayón viscosa".

Capítulo 61 - Nota 8

Nueva redacción:

8. Las prendas de vestir de este Capítulo que se cierren por el frente de izquierda sobre derecha se consideran como prendas para hombres o niños y aquellas que se cierren por el frente de derecha sobre izquierda, como prendas para mujeres o niñas. Estas disposiciones no se aplican cuando el corte de la prenda de vestir indique claramente que ha sido proyectada para uno o el otro sexo.

Las prendas de vestir que no sean identificables como prendas para hombres o niños o bien como prendas para mujeres o niñas se clasifican con estas últimas.

Capítulo 62 - Nota 8

Nueva redacción:

8. Las prendas de vestir de este Capítulo que se cierren por el frente de izquierda sobre derecha se consideran como prendas para hombres o niños y aquellas que se cierren por el frente de derecha sobre izquierda, como prendas para mujeres o niñas. Estas disposiciones no se aplican cuando el corte de la prenda de vestir indique claramente que ha sido proyectada para uno o el otro sexo.

Las prendas de vestir que no sean identificables como prendas para hombres o niños o bien como prendas para mujeres o niñas se clasifican con estas últimas.

Capítulo 64 - Partida 6406

Nueva redacción:

6406 PARTES DE CALZADO (INCLUIDAS LAS PARTES SUPERIORES (CORTES) UNIDAS A LAS PLANTILLAS, QUE NO SEAN LAS SUELAS; PLANTILLAS AMOVIBLES, TALONERAS Y ARTICULOS SIMILARES AMOVIBLES; POLAINAS, BOTINES Y ARTICULOS SIMILARES, Y SUS PARTES.

SECCION XIV

Capítulo 71 - Nota 3.c)

Nueva redacción:

c) los productos del Capítulo 32 (por ejemplo: lustres líquidos);

Capítulo 71 - Nota 3.n)

Nueva redacción:

n) Los artículos clasificados en el Capítulo 96 de conformidad con la Nota 4 de ese Capítulo;

Capítulo 73 - Subpartida 7308.40

Nueva redacción:

7308.40 - Material de andamiaje de encofrado, de sostén o de apuntalamiento

SECCION XVI

Capítulo 84 - Partida 8470

Nueva redacción:

8470 MAQUINAS CALCULADORAS; MAQUINAS DE CONTABILIDAD, MAQUINAS DE FRANQUEAR, DE EXPEDIR BOLETOS (TIQUES) Y MAQUINAS SIMILARES, CON DISPOSITIVO DE CALCULO INCORPORADO; CAJAS REGISTRADORAS.

Capítulo 85 - Partidas 85.21

Nueva redacción:

8521 APARATOS DE GRABACION O DE REPRODUCCION DE IMAGEN Y SONIDO (VIDEOS), INCLUSO CON UN RECEPTOR DE SEÑALES DE IMAGENES Y SONIDO INCORPORADO.

Partida 8528

Nueva redacción:

8528 APARATOS RECEPTORES DE TELEVISION (INCLUIDOS LOS VIDEOMONITORES Y LOS VIDEOPROYECTORES), INCLUSO CON UN APARATO RECEPTOR DE RADIODIFUSION O UN APARATO DE GRABACION O DE REPRODUCCION DE SONIDO O DE IMAGENES INCORPORADOS.

Capítulo 87 - Nota 3

Se suprime esta Nota y se reenumeran las Notas 4 y 5 como 3 y 4, respectivamente.

Partida 8702

Nueva redacción:

8702 VEHICULOS AUTOMOVILES PARA EL TRANSPORTE DE DIEZ O MAS PERSONAS, INCLUIDO EL CONDUCTOR.

SECCION XVIII

Capítulo 90

Incluir la nueva Nota 1.b) siguiente. Las notas 1.b) a 1.l) actuales pasan a ser 1.c) a 1.m), respectivamente.

- b) Los cinturores o vendajes de materias textiles destinados a sostener o soportar un órgano únicamente por efecto de la elasticidad (por ejemplo: cinturores de maternidad, vendajes torácicos, vendajes abdominales, vendajes para articulaciones o músculos). (Sección XI);

Subpartida 9025.1

Después del término "Termómetros" incluir "y pirómetros".

Partida 9029

Reemplazar "DE LA PARTIDA 9015" por "DE LAS PARTIDAS 9014 ó 9015".

Capítulo 92 - Nota 1 e)

Reemplazar el punto y coma ";" por punto final "."

Eliminar inciso f).

SECCION XX

Capítulo 95 - Partida 9506

Nueva redacción de la primera línea:

9506 ARTICULOS Y MATERIAL PARA CULTURA FISICA, GIMNASIA, ATLETISMO, LOS DEMAS DEPORTES.

Subpartida 9506.91

Nueva redacción:

9506.91 -- Artículos y material para cultura física, gimnasia o atletismo

Capítulo 96 - Subpartida 9603.21

Nueva redacción:

9603.21 -- Cepillos de dientes, incluidos los cepillos para dentaduras postizas

SECCION XXI

Capítulo 97 - Nota 5

Incluir el siguiente segundo nuevo párrafo:

Los marcos cuya característica o valor no estén en relación con los artículos a que se refiere esta Nota siguen su propio régimen.
